

RESUMEN POR CAPITULOS

CAPITULO UNO.—IMPUESTOS DIRECTOS	172.900.000.000
CAPITULO DOS.—IMPUESTOS INDIRECTOS	311.200.000.000
CAPITULO TRES.—TASAS Y OTROS INGRESOS	37.600.000.000
CAPITULO CUATRO.—TRANSFERENCIAS CORRIENTES	13.368.000.000
CAPITULO CINCO.—INGRESOS PATRIMONIALES	14.330.000.000
CAPITULO SEIS.—ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	1.000.000.000
CAPITULO OCHO.—VARIACION DE ACTIVOS FINANCIEROS	1.100.000.000
CAPITULO NUEVE.—VARIACION DE PASIVOS FINANCIEROS	200.000.000
TOTAL	551.698.000.000

ESTADO LETRA C

PRESUPUESTOS PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DE 1974
DOTACION DE ACCION COYUNTURAL

1.—Dotación con destino a la realización de inversiones que promuevan el desarrollo económico (artículo vigésimo octavo de la vigente Ley de Presupuestos)	10.000.000.000
TOTAL ESTADO LETRA C	10.000.000.000

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 11 de diciembre de 1973 sobre modificación de créditos en el Presupuesto de Sahara.

Ilustrísimo señor:

Vistas las propuestas formuladas por el Gobierno General de Sahara y el informe favorable emitido por la Dirección General de Promoción de Sahara,

Esta Presidencia del Gobierno, haciendo uso de las facultades que tiene conferidas, se ha servido disponer:

1.º Se conceden los siguientes créditos extraordinarios al Presupuesto de Sahara para este ejercicio:

I. De 69.463.595 pesetas, en su Sección 10, Obligaciones generales; capítulo 1.º, Remuneraciones de personal; artículo 16, Personal laboral; concepto nuevo «Para atender a obligaciones de personal laboral y contratado y cuotas de la Seguridad Social de 1972, derivadas de la aplicación de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de julio de 1972».

II. De 208.919 pesetas, en su Sección 3.º, Información y seguridad; servicio 02, Policía Territorial; capítulo 2.º, Compra de bienes corrientes y de servicios; artículo 25, Gastos especiales para funcionamiento de los servicios; concepto nuevo, «Socorro de presos por obligaciones derivadas del ejercicio de 1972».

III. De 1.470.287 pesetas, en su Sección 6.º, Obras Públicas, Urbanismo y Vivienda; servicio 02, Urbanismo y Vivienda; capítulo 6.º, Inversiones reales; artículo 61, Programa de inversiones para 1973; concepto nuevo, «Para obras de mejora en el edificio de la Asamblea, Cabildo y Ayuntamiento de Aaiun».

2.º El mayor gasto que supone la concesión de los anteriores créditos extraordinarios se financiará con cargo al remanente de la propia Tesorería de Sahara.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1973.

GAMAZO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

ORDEN de 11 de diciembre de 1973 por la que se modifican créditos del Presupuesto de la Administración Especial de Sahara.

Ilustrísimo señor:

En virtud de la autorización concedida en el punto 4.º del artículo 3.º del Decreto 493/1973, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Presupuesto de Sahara para el presente ejercicio,

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto las siguientes modificaciones en dicho Presupuesto:

Primera.—Concesión de un suplemento de crédito en la cuantía de 4.000.000 de pesetas, en su Sección 7.º, Minería e Industria; Servicio 02, Servicio Provincial; capítulo 6.º, Inversiones reales; artículo 61, Programa de inversiones para 1973; concepto 611, «Captación de agua potable en Villacisneros».

Segunda.—Anulación de crédito, en su cuantía total de pesetas 4.000.000, en la Sección 6.º, Obras Públicas, Urbanismo y Vivienda; Servicio 01, Obras Públicas; capítulo 6.º, Inversiones reales; artículo 61, Programa de inversiones para 1973; concepto 611, «Ampliación de la central y redes de distribución de energía eléctrica, propiedad de la Administración, en Villacisneros».

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1973.

GAMAZO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de diciembre de 1973 por la que se modifica el tipo de desgravación fiscal a la exportación de «cañizo», por haberse otorgado a este sector la Carta de Exportador.

Ilustrísimo señor:

El artículo segundo del Decreto 1255/1970, de 16 de abril, que regula la desgravación fiscal a la exportación, establece que por el Ministerio de Hacienda, a propuesta del de Comercio, se determinarán las mercancías cuya exportación haya de gozar de los beneficios de la desgravación, así como la cuantía y demás características de la devolución.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto 1255/1970, y a propuesta del de Comercio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se modifica la tarifa de la desgravación fiscal a la exportación, de la forma siguiente:

Partida arancelaria	Artículo	Tipo desgravación
46.02-A	Cañizo	1,5 por 100

Segundo.—Esta disposición no afectará a los envíos que se realicen desde la Península y Baleares con destino a Ceuta, Melilla y provincias africanas, que continuarán con la desgravación que actualmente tengan concedida o pudiera concedérseles en el futuro.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1973.

BARRERA DE IRIMO

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se dicta Norma de Obligado Cumplimiento de ámbito interprovincial para las industrias de Conservas Vegetales.

Ilustrísimo señor:

Visto el expediente relativo al Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para las Industrias de Conservas Vegetales, y

Resultando que previos los preceptivos trámites para la iniciación de dicho Convenio, se constituyó su Comisión Deliberante, que terminó su primera fase de negociaciones sin llegarse a un acuerdo;

Resultando que terminada igualmente sin acuerdo la segunda fase de deliberaciones celebrada para intentar conciliar en lo posible las posiciones tan dispares mantenidas hasta entonces por las partes, el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas remitió el día 17 de octubre pasado, con su escrito número 9.139 de salida de su oficina de Convenios, la documentación correspondiente a lo actuado, por si este Centro Directivo estimara oportuno dictar norma específica de obligado cumplimiento;

Resultando que esta Dirección General recabó de la Organización Sindical la designación de asesores representantes de las partes que habrían de quedar afectadas por las estipulaciones a-convenir para que informasen sobre las cuestiones planteadas, sin que pudiera celebrarse la preceptiva reunión, no obstante haber sido debidamente convocada, por la incomparecencia de los asesores designados, salvo uno de los que representaban a los trabajadores;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones de rigor;

Considerando que la competencia de este Centro Directivo para resolver en este trámite le está atribuida por el artículo 10 de la Ley de 24 de abril de 1958 sobre Convenios Colectivos Sindicales, en relación con los artículos 13 y 16 de su Reglamento de 22 de julio siguiente en su vigente texto, Orden de 27 de diciembre de 1962 y artículo 71 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, aprobado por el Decreto 288/1960, de 18 de febrero;

Considerando que ante la falta de acuerdo entre las partes en el transcurso de las deliberaciones y no haberse podido celebrar el trámite de audiencia por incomparecencia de los asesores convocados, es necesario contemplar las cuestiones debatidas que condicionan y fundamentan la presente Norma, advirtiéndose en este caso que el principal punto de discrepancia lo constituye la cuestión relativa al incremento de las actuales tablas de salarios contenidas en el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial que para la industria de que se trata fué aprobado por esta Dirección General mediante Resolución de 14 de julio de 1972, con efectos desde el día 1 de mayo del mismo año;

Considerando que para fijar dicho incremento salarial es aconsejable atender al que ha experimentado el índice del coste de vida en el conjunto nacional, desde el 1 de mayo de 1972, fecha en que comenzaron a regir las mencionadas tablas de salarios;

Considerando que las restantes cuestiones debatidas durante las negociaciones, dado el especial carácter de esta clase de nor-

mas, deben seguir sometidas a las prescripciones del citado Convenio Colectivo Sindical Interprovincial;

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación,

Esta Dirección General acuerda como Norma de Obligado Cumplimiento:

1.º Se prorroga el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de las Industrias de Conservas Vegetales acordado por las partes a que afecta el 18 de mayo de 1972 y aprobado por Resolución de 14 de julio del mismo año, con la única modificación de sus tablas salariales, que quedan redactadas en la siguiente forma:

PERSONAL FIJO

Categorías	Tarifa de cotización	Retribución total
Técnicos titulados:		
	Mensual	
Título Superior	10.380	11.220
Título no Superior	8.610	9.648
Practicante	6.180	8.167
Técnicos no titulados:		
Jefe Técnico de fabricación	7.500	8.654
Viajante	6.180	7.519
Administrativos:		
Jefe de primera	7.500	8.758
Jefe de segunda	7.500	8.980
Oficial primero	6.180	8.167
Oficial segundo	6.180	7.445
Auxiliar	5.580	7.056
Aspirante 14-18 años	2.160	3.617
Aspirante 16-18 años	3.420	5.616
Aspirante 18-20 años	5.580	7.056
Telefonista	5.580	7.056
Personal de fabricación:		
	Diario	
Encargado general	210	264
Encargado de envases	210	264
Encargado de conservas	210	264
Maestro confitero	210	264
Subencargado de envases	210	241
Subencargado de conservas	210	241
Auxiliar Técnico	186	235
Almacenero	186	235
Pesador o Basculero	186	235
Listero Vigilante	186	235
Portero, Ordenanza	186	235
Botones 14-16 años	72	131
Botones 16-18 años	114	187
Botones de más de 18 años	186	235
Obreros:		
Oficial primero Confitero	210	247
Oficial segundo Confitero	210	241
Cerrador	195	235
Escaldador	195	235
Fogonero	195	235
Cocedor	195	235
Soldador	195	235
Ayudante de más de 18 años	195	235
Cámaras frigoríficas:		
Maquinista de primera	210	241
Maquinista de segunda	210	241
Ayudante	195	235
Oficios auxiliares:		
Oficial primero	210	247
Oficial segundo	210	241
Ayudante	195	235
Tonelero Constructor	210	247
Aprendiz 14-16 años	72	131
Aprendiz 16-18 años	114	187